

a) "Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Loyola", que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de octubre de 1984.

b) "Patronato Pro Universidad Odontológica Dominicana" (PRO-UOD), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de abril de 1985.

c) "Club Activo 20-30 de Villa Vásquez", que tiene su domicilio en el municipio de Villa Vásquez, provincia de Monte Cristi y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 29 de mayo de 1975.

d) "Ministerio Evangélico de Salvación" (MIES), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de febrero de 1985.

e) "Asociación Banileja de Productores de Leche", (ABAPROLECHE), que tiene su domicilio en el municipio de Baní, provincia Peravia, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de noviembre de 1982.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2997 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2997

CONSIDERANDO: Que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, las mismas fueron

autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO: Que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— El señor Bartolo María García Taveras, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Bartolomé Din García Taveras.

Artículo 2.— El señor Gertrudis Torres Aquino, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Gertrudis Antonio Torres Aquino.

Artículo 3.— La señora Lucinda de la Cruz Santana, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Esmeira de la Cruz Santana.

Artículo 4.— El señor Julio César Danery Tejeda Medina, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Julio César Tejeda Medina.

Artículo 5.— El señor Agustín Queiro Taveras, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Sócrates Queiro Taveras.

Artículo 6.— La señorita Pascualita Marte Gil, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Loly Margarita Marte Gil.

Artículo 7.— La señora Victoriana Guerrero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Dilia Guerrero.

Artículo 8.— Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 9.— El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2998 que aprueba la Res. No. 95-85-V, del Directorio de Desarrollo Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2998

CONSIDERANDO: Que es necesario tomar decisiones de tipo general en lo concerniente a la aplicación de la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial, de manera que las clasificaciones de las empresas de un mismo sector no venzan en diferentes fechas, con la finalidad de analizar todo el sector industrial al momento de su vencimiento;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se aprueba la Resolución del Directorio de Desarrollo Industrial No. 95-85 V, de fecha 29 de abril de 1985, mediante la cual se decide lo siguiente:

“PRIMERO.— Aquellas empresas que acogándose a la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968, soliciten clasificación o reclasificación industrial llenando los requisitos acostumbrados, obtendrán del Directorio de Desarrollo Industrial radicado en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el beneficio de dicha clasificación o reclasificación por un período igual al plazo máximo de vigencia que en esa fecha ostente cualquier empresa de su rama y sector industrial, agrupada conforme al listado preparado por dicha Secretaría, de acuerdo a la norma del CIU, y cuya clasificación industrial esté vigente.

“SEGUNDO.— Acoger la sugerencia de los representantes del sector privado en el sentido de que el Secretario de Industria y Comercio, en su calidad de Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial, y de la Comisión de Activación Industrial que presente como punto primero de agenda de la próxima reunión a que convocará a este último organismo, dentro de los primeros quince días del mes de mayo del corriente año, la conveniencia de que se conozca y estudie la necesidad urgente de producir la unificación de los gravámenes reales existentes en la actualidad sobre la importación de